GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVIII

Número 30 Secc. I

Martes 13 de Octubre de 2026

Publicación electrónica sin validez oficial

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 146, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME** • Acuerdo número 328, mediante el cual se desincorpora como bien del dominio público del Municipio de Cajeme, un terreno ubicado en Fraccionamiento Primavera de esta ciudad y su donación al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), a fin de que se lleve a cabo la construcción de un plantel "Bachillerato Nacional Margarita Maza". • Lineamientos Generales para la Operación, Administración, Ejercicio y Transparencia del Fondo Municipal de Seguridad Pública de Cajeme.

DIRECTORIO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
DR. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 146

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 63, fracciones II y III, y 268; y se adicionan una fracción IV al artículo 63, los artículos 267 BIS, 267 BIS 1 y 267 BIS 2, y un párrafo tercero al artículo 270, todos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- ...

I. ...

II. Los empréstitos de todo género;

III. El otorgamiento y la prórroga de concesiones para la prestación de servicios públicos cuya vigencia exceda del periodo constitucional del Ayuntamiento, en los términos de los artículos 267 BIS, 267 BIS 1 y 267 BIS 2 de esta Ley; y

IV. Las demás previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 267 BIS.- Las concesiones para la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Título cuya vigencia exceda del periodo constitucional del Ayuntamiento que las otorga requerirán la autorización previa del Congreso del Estado.

Publicación electrónica sin validez oficial

Se entenderá que la vigencia excede de dicho periodo cuando la fecha de conclusión de la concesión sea posterior a la de conclusión del encargo del Ayuntamiento que la otorga.
Para tal efecto, emitida la resolución a que se refiere el artículo 267 de esta Ley y antes de expedir el documento que contenga la concesión, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, presentará al Congreso del Estado la solicitud de autorización, acompañada de lo siguiente:

I. Copia certificada de los acuerdos a que se refieren los artículos 261 y 267 de esta Ley, en la que conste el sentido de la votación;

II. Los dictámenes de comisión y el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo que sirvieron de base a dichos acuerdos;

III. La convocatoria y las constancias de su publicación;

IV. El proyecto del documento que contenga la concesión;

V. El análisis de costo y beneficio de la concesión, que la compare con las demás formas de prestación previstas en el artículo 259 de esta Ley;

VI. La proyección de su impacto en la hacienda pública municipal durante toda su vigencia, incluidas las contraprestaciones, garantías y demás obligaciones a cargo del Municipio, así como las tarifas o cuotas que se propondrían;

VII. El programa de inversiones a cargo del concesionario y la justificación del plazo de vigencia en términos del artículo 269 de esta Ley; y

VIII. La opinión de la Tesorería Municipal sobre la sostenibilidad financiera de la concesión.

En los casos a que se refiere este artículo, la resolución prevista en el artículo 267 de esta Ley no confiere derechos a la persona designada mientras no se otorgue la autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 267 BIS 1.- El Congreso del Estado resolverá la solicitud dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente completo. Si el expediente estuviere incompleto, se prevendrá al Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que lo subsane.

Para resolver, el Congreso del Estado verificará exclusivamente:

I. Que el procedimiento se haya ajustado a lo dispuesto en esta Ley;

II. Que la concesión sea compatible con la sostenibilidad de la hacienda pública municipal y con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

III. Que el plazo de vigencia guarde proporción con las inversiones a cargo del concesionario; y

IV. Que se garanticen la continuidad y la calidad del servicio público, así como la reversión de los bienes afectos a la concesión.

La resolución que niegue la autorización deberá expresar las razones en que se funde y no impedirá que el Ayuntamiento presente una nueva solicitud, una vez atendidas.
La autorización requerirá resolución expresa del Congreso del Estado.

Publicación electrónica sin validez oficial

Durante los recesos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente podrá convocar a sesión extraordinaria para resolver la solicitud.

ARTÍCULO 267 BIS 2.- Tratándose de las concesiones a que se refiere el artículo 267 BIS de esta Ley, sin la autorización del Congreso del Estado no podrá expedirse el documento que contenga la concesión ni iniciarse la prestación del servicio público.

Las concesiones que se otorguen en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior serán nulas de pleno derecho y no generarán derecho alguno a favor del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos que las hayan otorgado.

Los puntos resolutivos de la autorización se publicarán por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

La autorización del Congreso del Estado no sustituye los permisos, licencias y demás autorizaciones que el concesionario deba obtener conforme a esta Ley y a las demás disposiciones aplicables, ni la que se requiera en materia de financiamientos y obligaciones.

Se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 267 BIS y 267 BIS 1 de esta Ley las modificaciones que amplíen el objeto de una concesión autorizada por el Congreso del Estado, así como las que amplíen el plazo de vigencia de cualquier concesión más allá del periodo constitucional del Ayuntamiento que las acuerde.

ARTÍCULO 268.- Emitida la resolución a que se refiere el artículo 267 de esta Ley y, en su caso, obtenida la autorización del Congreso del Estado prevista en el artículo 267 BIS, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento procederán a expedir a favor de la persona designada, el documento que contenga la concesión relativa, en el cual se expresará por lo menos: los derechos y obligaciones del concesionario; el plazo de la concesión; la cláusula de reversión; las causas de extinción de la concesión y las demás disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 270.- ...

...

La prórroga requerirá la autorización del Congreso del Estado, en los términos de los artículos 267 BIS, 267 BIS 1 y 267 BIS 2 de esta Ley, cuando con ella la vigencia de la concesión exceda del periodo constitucional del Ayuntamiento que la acuerde.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos para el otorgamiento o la prórroga de concesiones de servicios públicos cuya vigencia exceda del periodo constitucional del Ayuntamiento, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y en los que no se haya expedido el documento que contenga la concesión o la prórroga, se sujetarán a lo dispuesto en este Decreto.

Las concesiones cuyo documento se haya expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento. Sus prórrogas y las modificaciones que amplíen su objeto o su plazo de vigencia se sujetarán a lo dispuesto en este Decreto.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias a lo previsto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor, sin que ello condicione su aplicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 13 de octubre de 2026. **C. JAZMIN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. – C. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. EDUARDO QUIROGA JIMÉNEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. - **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**

Publicación electrónica sin validez oficial

DEPENDENCIA:
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:
DESPACHO DE SECRETARIA
NÚMERO DE OFICIO:

ASUNTO:
CERTIFICACION

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

A QUIEN CORRESPONDA. –

LA LIC. LUCY HAYDEÉ NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que, en Sesión Ordinaria y Pública, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, según consta en Acta 87, el H. Ayuntamiento de Cajeme, por unanimidad, emite el Acuerdo número 328, que dice:

ARTÍCULO PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 189 y 195, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se desincorpora como bien del dominio público del Municipio de Cajeme, el terreno con una superficie de 2,643.41 metros cuadrados, ubicado en área de equipamiento urbano lote 2, de la manzana 29, del Fraccionamiento Primavera, Cd. Obregón, Cajeme, Sonora, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:
Al Norte: 51.569 metros con Lote 1.
Al Sur: 51.570 metros con calle Estambre.
Al Este: 51.259 metros con calle Campanilla.
Al Oeste: 51.259 metros con calle Capullo.
ARTICULO SEGUNDO. - Se autoriza donar a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaria de Educación Pública (SEP), el bien inmueble descrito en el artículo que antecede.
ARTICULO TERCERO. - El donatario deberá destinar el inmueble a la construcción de un plantel "Bachillerato Nacional Margarita Maza".
ARTICULO CUARTO.- Conforme a lo previsto en el artículo 68, del Reglamento para el Manejo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Cajeme, el inmueble que se transmite en propiedad bajo donación gratuita, así como sus mejoras, se revertirán al patrimonio de la Hacienda Pública Municipal en el supuesto de no darle el uso específico para el que se done, no llevarlo a cabo, o no presentar avances de la construcción del edificio, dentro del término de doce meses a partir de la publicación del presente acuerdo, al menos que exista causa justificada a criterio del titular de Sindicatura Municipal; o en su caso, se le diere un uso distinto al precisado en el artículo que antecede.
ARTÍCULO QUINTO. - Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59, 89, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y 23, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, MÉXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS

DOCUMENTO OFICIAL H.AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

Publicación electrónica sin valor oficial

CAJEME GOBIERNO MUNICIPAL
5 de Febrero e Hidalgo • Col. Centro
C.P. 85000 • Ciudad Obregón, Sonora
(644) 410 5100
www.cajeme.gob.mx

El **C. LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción I, inciso B), fracción II, inciso K), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO Y TRANSPARENCIA DEL FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CAJEME, en los términos siguientes:

Artículo Único. - Se aprueban los Lineamientos Generales para la Operación, Administración, Ejercicio y Transparencia del Fondo Municipal de Seguridad Pública de Cajeme, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO Y TRANSPARENCIA DEL FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CAJEME

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del instrumento Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases normativas, técnicas, administrativas y financieras para la operación, administración, ejercicio, control, comprobación, seguimiento y transparencia de los recursos que integran el Fondo Municipal de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cajeme, garantizando su aplicación bajo criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

Artículo 2. Origen y fundamento del Fondo el origen del fondo se sustenta en los acuerdos aprobados por el H. Cabildo de Cajeme:

I. Acta No. 14, Acuerdo No. 39 de fecha 25 de noviembre de 2024, en la cual se aprobó dentro de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 la aportación voluntaria ciudadana a través del pago del impuesto predial y del servicio de agua potable, por la cantidad de $2.50 (dos pesos 50/100 M.N.) para constituir este Fondo.
II. Acta No. 25, Acuerdo No. 93 de fecha 11 de febrero de 2025, mediante la cual se instruyó elaborar la propuesta de normatividad para la operación del Fondo.

El Fondo podrá incrementarse mediante aportaciones voluntarias adicionales de la ciudadanía y aportaciones extraordinarias autorizadas por el H. Ayuntamiento o por instancias competentes.

Artículo 3. Naturaleza jurídica del Fondo Municipal de Seguridad Pública es un recurso público municipal de carácter etiquetado, destinado exclusivamente a fortalecer las capacidades institucionales de Seguridad Pública en el Municipio de Cajeme, conforme a lo previsto en los presentes lineamientos.

Artículo 4. Definiciones Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I. Fondo: Fondo Municipal de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cajeme.
II. Secretaría: Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Cajeme.
III. Tesorería: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cajeme.
IV. Contraloría: Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cajeme.

Publicación electrónica con validez oficial

CAPÍTULO II.
OBJETO Y DESTINO DE LOS RECURSOS.

Artículo 5. Objeto del Fondo: El Fondo tendrá como objeto solventar necesidades institucionales de la Secretaría en materia de equipamiento policial.

CAPÍTULO III.
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y AUTORIZACIÓN.

Artículo 6. La Secretaría elaborará una propuesta de inversión del Fondo de acuerdo a las necesidades detectadas y hacer la justificación técnica, la cual será presentada ante el Comité.

Artículo 7. Criterios de priorización Los proyectos deberán priorizarse conforme a:

a) Impacto en reducción de violencia e incidencia delictiva.
b) Cobertura territorial y zonas críticas.
c) Urgencia operativa y nivel de riesgo.

CAPÍTULO IV.
GOBERNANZA: COMITÉ TECNICO

Artículo 8. Integración del Comité Técnico. Se deberá crear un comité técnico el cual será el encargado de autorizar el destino y vigilancia del ejercicio del recurso del Fondo, el cual se integrará de la siguiente manera:

I. Secretario o Secretaria del Ayuntamiento
II. Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Cajeme.
III. Regidor o Regidora Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad,
IV. Cuatro Ciudadanos Integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública, quienes deberán ser los siguientes:
    a) El Representante de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO).
    b) El Representante del Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON).
    c) El Representante de la Asociación de Profesionistas y Ciudadanos A.C.
    d) El Representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA).

Artículo 9. Facultades del Comité Técnico:

I. Aprobar la propuesta de inversión que presente la Secretaría,
II. Aprobar ampliaciones o modificaciones justificadas,
III. Validar los informes trimestrales y el informe anual,
IV. Emitir recomendaciones correctivas,
V. Solicitar Auditorías, revisiones y aclaraciones,
VI. Ordenar la Publicación de información en el Portal de Transparencia.

Artículo 10. El comité Técnico sesionara de manera ordinaria por lo menos una vez por trimestre y de manera extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera.

Las convocatorias deberán emitirse con el orden del día y la documentación de soporte correspondiente conforme a los siguientes plazos:

I. Sesiones ordinarias: con cuarenta y ocho horas de anticipación.
II. Sesiones extraordinarias: en cualquier tiempo.

Publicación electrónica sin validez oficial

Existirá quorum con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá contener los acuerdos adoptados y, en su caso, los votos particulares correspondientes.

Artículo 11. Conflicto de interés. Las personas integrantes del Comité técnico deberán excusarse de participar en la deliberación, análisis o votación de asuntos en los que tengan interés personal, familiar, patrimonial profesional o de cualquier otra naturaleza que comprometan su imparcialidad, debiendo quedar constancia en acta.

CAPÍTULO V
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y EJERCICIO DEL RECURSO

Artículo 12. Administración financiera del Fondo: La Tesorería Municipal administrará los recursos del Fondo mediante una cuenta contable específica y un control presupuestal diferenciado, garantizando trazabilidad del recurso.

Artículo 13. Disponibilidad presupuestaria; La ejecución del Fondo estará sujeta al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 14. Procedimiento para ejercer el recurso Para ejercer recursos del Fondo se deberá cumplir con:

I. Ampliación del presupuesto trimestral de acuerdo a lo captado.
II. Validación de disponibilidad presupuestaria por Tesorería.
III. Presentación formal de solicitud que deberá hacer la Secretaría de adquisición o proyecto ante el Comité Técnico para su revisión y en su caso aprobación.
IV. Procedimiento de adquisición conforme a la normativa aplicable a través del Comité de Adquisiciones.
V. Recepción física, validación técnica y registro patrimonial del bien.

Artículo 15. Registro patrimonial Todo bien adquirido deberá ser registrado en el inventario municipal, incluyendo número de serie, ubicación, responsable del resguardo, evidencia fotográfica y acta de entrega-recepción.

CAPÍTULO VI
COMPROBACIÓN, INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 16. Informe trimestral: La Secretaría deberá presentar trimestralmente un informe detallado al Comité Técnico. El informe contendrá como mínimo:

I. Ingresos recibidos, origen, fecha y monto.
II. Egresos realizados, descripción, fecha, monto y proveedor.
III. Avance físico-financiero del Programa Anual.
IV. Evidencia documental de adquisiciones.
V. Relación de bienes incorporados al inventario.
VI. Incidencias relevantes y medidas correctivas.

Lo anterior sin perjuicio de que se informe en la cuenta pública trimestral, conforme lo señala la normativa aplicable.

Artículo 17. Informe anual público: Al cierre del ejercicio fiscal, la Secretaría elaborará un Informe Anual Consolidado del Fondo, el cual deberá incluir evaluación de resultados e indicadores, y será presentado ante el Comité Técnico para su validación.

Publicación electrónica sin valor oficial

CAPITULO VII.
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 18. Publicación de información: Para garantizar transparencia, el Ayuntamiento deberá publicar en un apartado específico del portal oficial el informe trimestral que contenga lo siguiente:

I. Monto total recaudado por concepto de aportación ciudadana.
II. Monto ejercido acumulado.
III. Listado de adquisiciones y contratos.
IV. Proveedores.
V. Bienes adquiridos y su destino institucional.

Artículo 19. Protección de información sensible; La información cuya publicación represente riesgo operativo será clasificada conforme a normativa aplicable, publicándose únicamente en versión pública.

CAPÍTULO VIII
CONTROL, AUDITORÍA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 20. Auditoría y control interno La Contraloría podrá realizar auditorías preventivas, correctivas o especiales en cualquier momento sobre el Fondo.

Artículo 21. Responsabilidades administrativas El uso indebido de los recursos del Fondo generará responsabilidades administrativas, civiles o penales conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. La aplicación de estos lineamientos corresponderá al Comité Técnico a través de la Secretaría, y el Comité de compras respectivamente, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento.

TRANSITORIO

Único. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Cajeme y su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, México, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Por tanto, mando se imprima, publiqué, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME

LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. LUCY HAYDEÉ NAVARRO GALLEGOS

Publicación electrónica sin validez oficial

DEPENDENCIA:
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:
DESPACHO DE SECRETARIA
NÚMERO DE OFICIO:

ASUNTO:
CERTIFICACION

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

A QUIEN CORRESPONDA. –

LA LIC. LUCY HAYDEÉ NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que, en Sesión Ordinaria y Pública, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, según consta en Acta 87, el H. Ayuntamiento de Cajeme, por unanimidad, mediante Acuerdo número 329, aprueba los Lineamientos Generales para la Operación, Administración, Ejercicio y Transparencia del Fondo Municipal de Seguridad Pública de Cajeme, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59, 89, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y 23, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, MÉXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME

LIC. LUCY HAYDEÉ NAVARRO GALLEGOS

Publicación electrónica sin valor oficial

DOCUMENTO OFICIAL H.AYUNTAMIENTO DE CAJEME:

GOBIERNO DE SONORA

ESTADO DE SONORA

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones CÓDIGO: 2026CCXVIII30I-13102026-6CEBD8EEB